

10 ABR 2026

RECIBIDO

DICTAMEN

Secretaría de Servicios Parlamentarios

EXPEDIENTE No. 110 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

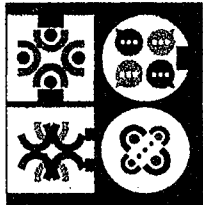
HONORABLE ASAMBLEA:

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVI, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente hace al expediente de número al rubro citado; se somete a su consideración el presente dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se dio cuenta con una Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma se reforma la fracción XI del artículo 56 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por el Diputado Benjamín Viveros Montalvo integrante del grupo parlamentario de Morena

2.- Mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./2365/2026, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remitió el diez de marzo de dos mil veinticinco a la Presidencia de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 110 del índice de dicha Comisión.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

3.- El Diputado Presidente y las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen de la iniciativa de mérito, basándose para ello en los siguientes:

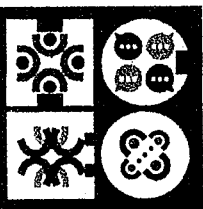
CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con lo estatuido en los artículos 59, fracciones I, II, LV y LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 1, 34 y 42 fracción XVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA. *El bienestar animal constituye una obligación ética, jurídica e institucional que interpela de manera directa a los gobiernos municipales, en su calidad de primer contacto con la ciudadanía y responsables de la prestación de servicios públicos fundamentales. La realidad social demuestra que el maltrato, el abandono y la reproducción no controlada de animales de compañía representan un problema estructural que impacta en la salud pública, la seguridad, el medio ambiente y la convivencia comunitaria.*

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Auto reportado (ENBIARE 2021), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, más del 69 por ciento de los hogares cuentan con algún animal de compañía. Así mismo, se estima que existen más de 80 millones de perros y gatos en el país, de los cuales cerca del 30 por ciento se encuentran en situación de calle. En este sentido, diversas organizaciones especializadas han señalado que México ocupa uno de los primeros lugares en América Latina en población de perros en situación de abandono, esta problemática se traduce en riesgos sanitarios, accidentes y transmisión de enfermedades zoonóticas.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

La Organización Mundial de la Salud ha advertido que el control ético de la población canina y felina requiere políticas públicas permanentes basadas en esterilización, vacunación, educación y registro. Las acciones aisladas o reactivas no generan resultados sostenibles. Por ello, se requiere una estructura institucional con atribuciones claras, coordinación interinstitucional y participación ciudadana.

En el ámbito constitucional, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido criterios que reconocen la protección de los animales como un bien jurídico tutelado vinculado al medio ambiente y a los valores de una sociedad democrática. En el ámbito local, diversas entidades federativas han avanzado en la incorporación del bienestar animal como principio rector de sus políticas públicas.

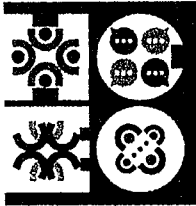
En el plano municipal, el artículo 115 de la Constitución Federal establece la autonomía de los municipios y su facultad reglamentaria para organizar la administración pública municipal y prestar los servicios públicos de su competencia. Dentro de estas atribuciones se encuentran la protección de la salud, el manejo de residuos, la seguridad pública y la regulación de mercados y rastros. El bienestar animal se relaciona directamente con estas materias.

En el estado de Oaxaca, la dispersión poblacional y la diversidad territorial exigen respuestas diferenciadas. Los Municipios urbanos enfrentan sobrepoblación de animales en situación de calle, mientras que, los Municipios rurales enfrentan prácticas tradicionales que requieren procesos de sensibilización y acompañamiento institucional. Entonces, la ausencia de órganos municipales especializados limita la eficacia de las políticas públicas.

La creación de la Comisión Municipal de Bienestar Animal permitirá establecer una instancia formal encargada de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en la materia. Esta Comisión tendrá funciones de coordinación con autoridades sanitarias, educativas y de seguridad pública; promoverá campañas permanentes de esterilización y vacunación; impulsará programas de adopción responsable; integrará registros municipales de animales de compañía; y establecerá mecanismos de denuncia y atención oportuna de casos de maltrato.

La reforma propuesta fortalece el principio de prevención. Diversos estudios indican que la violencia hacia los animales se encuentra vinculada con otras formas de violencia social y familiar. Atender de manera institucional el maltrato animal contribuye a la construcción de comunidades más seguras y respetuosas.

La adición de la Comisión Municipal de Bienestar Animal no implica duplicidad de funciones. Implica ordenar competencias, establecer responsabilidades claras y generar



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

indicadores de evaluación. La reforma dota al municipio de una herramienta jurídica que responde a una demanda social creciente. Cada vez más personas exigen políticas públicas responsables, transparentes y humanitarias en el trato hacia los animales.

El bienestar animal forma parte de una agenda integral de justicia social. Reconoce que el desarrollo sostenible incluye el respeto a todas las formas de vida y la construcción de una cultura de cuidado. Los municipios deben asumir un papel activo y permanente en esta materia.

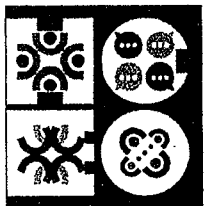
Por lo expuesto, la presente iniciativa propone adicionar la Comisión Municipal de Bienestar Animal como órgano permanente dentro de la estructura municipal, con atribuciones específicas, enfoque preventivo, coordinación interinstitucional y participación ciudadana, con el objetivo de garantizar políticas públicas eficaces, sostenibles y alineadas con los principios constitucionales de salud, medio ambiente sano y desarrollo comunitario.

CUARTO. - DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece, como bien lo señala el diputado promovente, la autonomía de los municipios y su facultad reglamentaria para organizar la administración pública municipal y prestar los servicios públicos de su competencia. Dentro de estas atribuciones se encuentran la protección de la salud, el manejo de residuos, la seguridad pública y la regulación de mercados y rastros.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), hace referencia a la concurrencia de los órdenes de gobierno en la regulación del trato digno y respetuoso hacia los animales, estableciendo en su artículo 87 Bis 2, que el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales.

Así mismo señala que corresponde a las entidades federativas fomentar la cultura del trato digno y respetuoso, mediante el establecimiento de campañas de esterilización y de difusión de información respecto a la importancia de la adopción, vacunación, desparasitación, y las consecuencias ambientales, sociales y de salud pública del abandono de animales de compañía.

La Organización Mundial de Sanidad Animal ha reconocido que el bienestar animal es un asunto complejo, abarcando diversas dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. En este contexto, se creó la Estrategia Mundial de Bienestar Animal con el propósito de alcanzar un mundo donde se respete,



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

promueva y mejore el bienestar de los animales, complementando así los objetivos de la sanidad animal, el bienestar humano, el desarrollo socioeconómico y la sostenibilidad ambiental

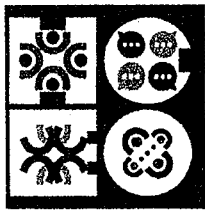
La importancia de proteger los derechos animales es un tema que ha ganado cada vez más relevancia en nuestra sociedad. Al proteger los derechos animales, no solo estamos asegurando su bienestar, sino también el nuestro. La forma en que tratamos a los animales refleja nuestra forma de ser como sociedad.

Existen estudios demuestran que aquellos que maltratan a los animales también tienden a mostrar falta de empatía hacia los seres humanos. Proteger a los animales y respetar sus derechos es fundamental para la construcción de una sociedad más justa y bondadosa. Afortunadamente en los últimos años en nuestro Estado, se han aprobado diversas reformas a las Leyes que han reforzado la protección y el bienestar de los animales, sobre todo en aquellos que, por su condición de abandono, maltrato, descuido se encontraban en situaciones de riesgo o peligro.

Cabe hacer mención y reconocer las buenas prácticas, las buenas acciones que llevan a cabo los gobiernos municipales en el tema de cuidado y protección de los animales, llevando a cabo junto con las autoridades competentes campañas de vacunación antirrábica, además de campañas de esterilización, las cuales son de suma importancia para el bienestar y salud de los animales, lo cual, si bien como ya se ha mencionado son de gran relevancia, es también de mencionarse que muchas de las veces resultan insuficientes en los municipios de mayor población en nuestro estado.

En relación a lo mencionado, es de resaltar que en los municipios con mayor índice de población de nuestro estado existe una sobrepoblación de animales en situación de calle, los cuales, en muchas ocasiones derivan del abandono que a la vez es consecuencia de la carencia de programas eficaces para controlar la reproducción no regulada, afectando tanto la salud pública como el bienestar animal, por lo cual se hace evidente que se requiere actuar y con ello implementar leyes verdaderamente eficaces para garantizar la protección efectiva de los derechos de los animales.

Por lo se hace indispensable que en los municipios con el mayor índice de población en el estado, es decir con una población de mas de cien mil habitantes, se deba crear una comisión municipal que se encargue del bienestar animal, es por ello que esta comisión considera que la iniciativa propuesta por el promovente que señala que a la comisión de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, se le agregue y bienestar animal,

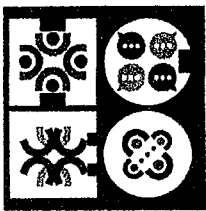


COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

se lleve a cabo en los municipios que cuenten con más de cien mil habitantes, que es donde el problema de abandono a los perros y gatos se da con mayor frecuencia; por lo cual esta comisión considera necesario agregar un segundo párrafo al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes señalado, esta Comisión dictaminadora determina parcialmente procedente la iniciativa de mérito, es decir, que en los municipios que cuenten con una población mayor a cien mil habitantes pueda integrarse una comisión que se encargue de la protección animal, por lo cual, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, como se especifica en el siguiente cuadro:

TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO PROMOVENTE A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I a la IX</p> <p>X. Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Bienestar Animal</p> <p>XI a la XXVII</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:</p> <p>I a la XXVII</p> <p>La Comisión de Hacienda estará integrada por el Presidente, el Síndico o los Síndicos y el Regidor de Hacienda; será presidida por el Presidente Municipal. Las demás comisiones estarán presididas por el regidor de la materia; y los demás integrantes de dichas comisiones se insacularán de entre de los regidores de mayoría relativa y representación proporcional.</p> <p>En los municipios con población de más de cien mil habitantes se integrará la comisión de protección animal</p>



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

QUINTO: Expuestas las consideraciones anteriores esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42 fracción XVI, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos procedente la presente iniciativa, por lo que la sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

El Diputado presidente y las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Diputada Jimena Yamil Arroyo Juárez, por el que se adiciona la fracción IX al apartado G del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

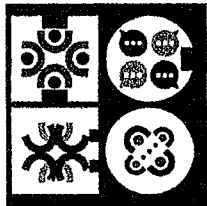
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38, 69 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente dictamen con proyecto de Decreto.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue.

ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias, las cuales de ninguna manera podrán denostar, denigrar o menoscabar la dignidad de síndico o regidor alguno para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

I a la XXVII

...

En los municipios con población de mas de cien mil habitantes se integrará la comisión de protección animal

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado deberán modificar las disposiciones normativas correspondientes para instalar la Comisión de Protección al Bienestar Animal.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES





DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. ADÁN JOSÉ MACIEL SOSA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

